

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: SANCHEZG

Recibida el día de hoy, martes quince de enero del dos mil trece, a las once horas y cincuenta minutos, el proceso GARANTIAS CONSTITUCIONALES por ACCION DE PROTECCION seguido por: ARPI BERMEO ABEL MARCELINO, TENTDENTZA ANTUN JOSE ISIDRO, ARGENTALES CHAMBA JOSE EFRAIN, KAYAP SHARUP LUIS MARTIN, ITJIAT YUU ANGEL SERGIO, CHOLANGO TIPANLUISA MANUEL HUMBERTO - PRESIDENTE DE LA CONAIE, TENESACA CAGUANA JOSE DELFIN - PRESIDENTE DE ECUARUNARI, VITERI GUALINGA FRANCO TULIO - PRESIDENTE DE CONFENIAE, MONGE YODER HERMANA ELSIE - DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISION ECUMENICA DE DERECHOS HUMANOS, ALMEIDA ALBUJA NELY ALEXANDRA - PRESIDENTA DE LA CORPORACION ACCION ECOLOGICA, BALAREZO LEON PABLO MAURICIO - DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACION PACHAMAMA, GREENE LOPEZ NATALIA ANDREA - APODERADA DE LA COORDINACION ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE, CORDERO HEREDIA DAVID ALBERTO - PRESIDENTE DE LA FUNDACION INREDH en contra de PASTOR WILSON - MINISTRO DEL RECURSOS NATURALES, NO RENOVABLES, TAPIA MARCELA LORENA - MINISTRA DE AMBIENTE, LI DONGQING - APODERADO GENERAL DE ECUACORRIENTE S.A, en: 0 foja(s), adjunta ORIGINAL Y COPIAS DE LA DEMANDA EN DIEZ Y SEIS FOJAS Y CINCO COPIAS DE LA DEMANDA, CINCO FOTOCOPIAS DE CEDULAS, DOS NOMBRAMIENTOS EN COPIAS CERTIFICADAS, FOTOCOPIA DE CEDULA, NOMBRAMIENTO EN COPIA CERTIFICADA, DOS FOTOCOPIAS NOTARIADAS DE UN CONTRATO DE DIRECTORA EJECUTIVA, SEIS FOTOCOPIAS NOTARIADAS DE REFORMA DE ESTATUTOS, FOTOCOPIA DE CEDULA, UNA FOTOCOPIA NOTARIADA DE NOMBRAMIENTO, FOTOCOPIA DE CEDULA, PROTOCOLIZACION DE NOMBRAMIENTO NOTARIADO, FOTOCOPIA DE CEDULA, UN PODER ESPECIAL NOTARIADO, FOTOCOPIA NOTARIADA DE NOMBRAMIENTO, SIETE FOTOCOPIAS DE CREDENCIALES, ANEXOS: DEL ANEXO UNO AL ANEXO CINCO EN TRES CIENTAS NOVENTA Y UN FOTOCOPIAS SIMPLES, ANEXO SEIS EN CIENTO TREINTA Y DOS FOTOCOPIAS NOTARIADAS DE CONTRATO DE EXPLOTACION MINERA Y DOS FOTOCOPIAS SIMPLES DE DOS MAPAS DE SISMICA, ANEXO SIETE EN DOS FOTOCOPIAS DE FUENTES Y CUADRO DE ANALOGIA, ANEXO OCHO; UN LIBRO "REVISION MINERA PARCIAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - PROYECTO MIRADOR" EN TREINTA Y CUATRO FOJAS, ANEXO NUEVE, FOTOCOPIAS DE UN LIBRO EN SESENTA Y UN FOJAS, ANEXO DIEZ, EN VEINTE Y SEIS FOTOCOPIAS DE UNA GUIA AMBIENTAL, ANEXO ONCE; EN CATORCE FOTOCOPIAS DE UNA PROPUESTA DE INDICADORES, ANEXO DOCE; EN NUEVE FOJAS DE UN PROYECTO MINERO "MIRADOR", ANEXO TRECE; EN TRES FOTOCOPIAS, ANEXO CATORCE; EN CUARENTA Y UN FOTOCOPIAS DE "RESPUESTA - OBSERVACIONES DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL- FASE EXPLOTACION", ANEXO QUINCE; EN DOS FOTOCOPIAS, ANEXO DIEZ Y SEIS; EN CIENTO VEINTE Y SIETE FOTOCOPIAS DE UN LIBRO, ANEXO DIEZ Y SIETE; EN CINCUENTA Y OCHO FOTOCOPIAS DE UN LIBRO DE METODOLOGIAS, ANEXO DIEZ Y OCHO; UN LIBRO " PARQUE EL CONDOR" EN CIENTO DOS FOJAS, ANEXO DIEZ Y NUEVE; EN UNA FOTOCOPIA, ANEXO VEINTE; EN TRES FOTOCOPIAS, ANEXO VEINTE Y UNO; EN NOVENTA Y SEIS FOTOCOPIAS DE " ESTUDIO DE ALTERNATIVAS DE MANEJO", ANEXO VEINTE Y DOS; UNA FOTOCOPIA DE MAPA DE UBICACION, ANEXO VEINTE Y TRES; UNA FOTOCOPIA DE MAPA DE ACTIVIDADES, ANEXO VEINTE Y CUATRO; EN CATORCE FOTOCOPIAS "OBSERVACION AL PRIMER CONTRATO DE EXPLOTACION MINERA", ANEXO VEINTE Y CINCO; EN CUARENTA Y TRES FOTOCOPIAS "SICK WATER" Y ANEXO VEINTE Y SEIS; EN CINCUENTA Y SEIS FOTOCOPIAS " WATER QUALITY". Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO

VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL y al número: 17325-2013-0038.

QUITO, Martes 15 de Enero del 2013.

DR. RUFFO GUERRERO SUAREZ
JEFE DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES

LIC. LIVIA ROSERO CADENA
SECRETARIA (E)

Señor/a Juez/a de Pichincha:

Nosotros Abel Marcelino Arpi Bermeo, José Isidro Tentdentza Antún, José Efraín Arcenales Chamba, Luis Martín Kayap Sharup, Ángel Sergio Itjiat Yuu, por nuestros propios derechos; Manuel Humberto Cholango Tipanluisa, en mi calidad de Presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE; José Delfín Tenesaca Caguana, en mi calidad de Presidente de la Confederación de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, ECUARUNARI; Franco Tullo Viteri Gualinga, en mi calidad de presidente de la Confederación de las Nacionalidades Amazónicas del Ecuador, CONFENIAE; Hermana Elsie Monge Yoder, en mi calidad de Directora Ejecutiva de la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos; Nely Alexandra Almelda Albuja, en mi calidad de Presidenta de la Corporación Acción Ecológica; Pablo Mauricio Balarezo León, en mi calidad de Director Ejecutivo de la Fundación Pachamama; Natalia Andrea Greene López, en mi calidad de Apoderada de la Coordinación Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y Medio Ambiente, CEDENMA; María Belén Páez Cano junto con Pablo Balarezo, en representación de la Fundación Pachamama; David Alberto Cordero Heredia, en mi calidad de Presidente de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, por nuestros propios derechos y por los que representamos y en defensa de los Derechos de la Naturaleza, acudimos ante Usted con la presente acción de protección para amparar la vulneración de derechos que constituye el Proyecto Minero a Cielo Abierto "Mirador".

En la presente causa, las personas acionantes cumplimos con lo requerido por la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución" o "CE") en cuanto a la legitimidad activa para ejercer las garantías jurisdiccionales, ya que cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo puede proponer las acciones previstas en la Constitución, y, exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los Derechos de la Naturaleza y otros derechos constitucionales (CE, art. 71 y art. 86; Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, art. 9).

Por otro lado, la legitimidad de esta acción se fundamenta en el cumplimiento de los deberes y responsabilidades que se asumen como ecuatorianas y ecuatorianos reconocidos en la Constitución, así, el respeto de los derechos humanos y la lucha por su cumplimiento, el respeto de los derechos de la naturaleza, el deber de preservar un ambiente sano utilizando los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, en la promoción del bien común conforme al Ideal político del buen vivir (CE, art. 83. 5-7).

I. Competencia

El Juzgado de primera Instancia de la Provincia de Pichincha es competente para conocer la presente causa en relación del Proyecto Minero Mirador sustentado por el Contrato de Explotación Minera, firmado entre el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y Ecuacorriente S.A. en la ciudad de Quito, como la Licencia Ambiental Res. No. 256 emitida por el Ministerio del Ambiente en la ciudad de Quito.

De esta manera se cumple con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que determina la competencia de la jueza o juez en el lugar en dónde se originan los actos que vulneran los derechos fundamentales.

En este sentido, la Ley determina que la jueza o juez deberá conocer la acción de protección sin poder inhibirse sin perjuicio de cualquier excusa a que hubiere lugar. Además, será competente en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.

II. Fundamentos de Hecho

1. El Proyecto Minero a Cielo Abierto en el sector conocido como "Mirador", está ubicado en la parroquia de Tundayme, en el cantón El Pangui, en la Provincia de Zamora Chinchipe (en adelante "Proyecto Minero Mirador" o "proyecto minero"). Este proyecto minero es el resultado de una serie de programas de exploración que se llevaron a cabo por distintas empresas desde los años 90.¹
2. Ecuacorriente S.A. es la filial ecuatoriana de Corriente Resources Inc.,² una empresa canadiense que se basa en la exploración de yacimientos de cobre y de oro. Su enfoque principal está en el 100% de su propiedad del "Corriente Copper Belt", que abarca la zona conocida como Mirador, Panantza- San Carlos, San Miguel, San Luis, San Marcos, Sutzú y la Dolorosa, ubicados en las Provincias de Zamora Chinchipe y Morona Santiago.³
3. En el año 2010, Ecuacorriente S.A. (en adelante "Ecuacorriente" o "ECSA"), se convierte en titular de 11 concesiones en la Provincia de Zamora Chinchipe, que abarcan más territorio que el Proyecto Minero Mirador (ver Anexo 2, 2.1 Breve Historial, pág. 1).⁴ En efecto, el Proyecto Minero Mirador por el que se fundamenta la presente causa, hace solamente referencia a la concesión minera "Mirador 1 (acumulada)", que se conforma de la concesión "Mirador 1" y "Mirador 2" (ver Anexo 3 y Anexo 4).⁵
4. El 24 de febrero de 2012, el Ministerio del Ambiente a través de la Resolución No. 256, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de minerales

¹ A mediados de la década de 1990, Billinton Ecuador B.V. inició como titular de las concesiones

² William Sacher, Revisión crítica parcial del Estudio de impacto ambiental para la fase de beneficio, Proyecto minero de Cobre Mirador de la empresa Ecuacorriente, Ecuador, Acción Ecológica, Quito, diciembre 2011, pág. 9. Ver, Anexo 6, pág. 9

³ Ver, Corriente Resources Inc. Portal web, disponible en: <http://www.corriente.com/>, acceso: junio 2012

⁴ Además, ver Anexo 5: Al respecto de estas áreas, el 26 de agosto de 2010, el Ministerio del Ambiente ya otorgó Licencia Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada en las siguientes concesiones mineras: Curigem 1B, Curigem 1B-Este, Curigem 19, Mirador 1 Este, Mirador 2, Mirador 2-Este, del Proyecto Mirador-Mirador Norte, localizadas en el Cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe.

⁵ La Ley de Minería en el artículo 36 explica que la concesión minera se otorga para una etapa de exploración, y luego, para una etapa de explotación. Se entiende que la concesión minera "Mirador 1 (acumulada)" se refiere a la etapa de explotación, por la Licencia Ambiental para la Fase de explotación, y el Contrato de Explotación Minera.

Ver, Anexo 3: Registro Minero Zamora. Anexo 4: Licencia Ambiental, Resolución No. 256 por el Ministerio del Ambiente, ver el último considerando

metálicos del Proyecto Minero Mirador, y, otorga Licencia Ambiental a Ecuacorriente S.A. para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos (ver Anexo 4, art. 1 y 2).

5. El Estudio de Impacto Ambiental en referencia, fue presentado por ECSA a través de los consultores Walsh Environmental Scientists and Engineers (en adelante "Walsh"), el cual se compone de dos documentos: uno, presentado el 26 de noviembre de 2010 al que se denominará "EIA 2010", y el otro documento en que constan las respuestas a las observaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente, presentado el 24 de mayo de 2011, al que se denominará "EIA 2011".
6. Por su lado, en la Licencia Ambiental para la Fase de Explotación, el Ministerio del Ambiente determina, entre otras, que Ecuacorriente deberá presentar lo siguiente: un Informe Final de Análisis de Alternativas, durante las actividades de la fase de explotación, deberá realizar estudios necesarios para determinar el alcance del efecto de borde sobre la flora y fauna del sector, en convenio con universidades o institutos de investigación; presentar dichos convenios; incluir dentro del plan de rescate de flora y fauna a las especies de aves y mamíferos endémicas, bajo alguna categoría de amenaza, o que presenten los mayores grados de sensibilidad; utilizar mayor número de cámaras trampa para el monitoreo de meso y macromamíferos del área, de manera ideal permanentes (ver Anexo 4, punto 6, 7, 10, 11 y 12).
7. Pese a ser requerimientos de importancia en la prevención de impactos adversos en la flora y fauna, la Licencia Ambiental no determina el plazo para la presentación de dichos Informes o Convenios (ver Anexo 4).
8. El 5 de marzo de 2012, el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (en adelante "Ministerio de Recursos") suscribe en la ciudad de Quito, el Contrato de Explotación Minera con Ecuacorriente, respecto al Proyecto Minero Mirador. Este Contrato contiene, entre otros documentos habilitantes, la Licencia Ambiental para la Fase de Explotación referida (ver Anexo 6).⁶
9. El Contrato de Explotación Minera confiere a Ecuacorriente, el derecho exclusivo a **prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar** todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de Concesión,⁷ pese a que solo cuenta con una Licencia Ambiental para explotación.
10. El Contrato además confiere el derecho a Ecuacorriente de: "Construir e instalar plantas de beneficio, fundición y refinación, depósitos de acumulación de residuos, edificios, campamentos, ductos, plantas de bombeo y fuerza motriz, cañerías, talleres, líneas de transmisión de energía eléctrica, planta de generación de hidroeléctrica, sistemas de autogestión de energía eléctrica, estanques, sistemas de comunicación, caminos, líneas

⁶ Contrato de Explotación Minera, otorgado por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a favor de la compañía Ecuacorriente S.A., Escritura pública No. 925.1 "Contrato-Ecuacorriente". Quito, 5 de marzo de 2012. En adelante "Contrato de Explotación Minera", en las citas se ha modificado los números citados de alfabético a numérico.

⁷ Contrato de Explotación, cláusula 2.2.4, Anexo 6

férreas y demás sistemas de transporte local, canales muelles, puertos marítimos y fluviales, y otros medios de embarque, y realizar actividades necesarias para el desarrollo de sus operaciones e instalaciones".⁸

Al respecto, ni la Licencia Ambiental conferida por el MAE, ni tampoco el EIA realizado por Walsh, determinan los impactos ambientales y sociales de estas actividades.

11. El plazo del Contrato es por 60 años, periodo que puede ser extendido. En razón del Estudio de Factibilidad y el Plan General de Trabajo e Inversiones acordado por las Partes, el Estado ecuatoriano firma el Contrato de Explotación Minera por un plazo de 30 años y garantiza su renovación por el mismo periodo adicional.⁹
12. Como se afirma, este plazo puede ser extendido. El Contrato confiere el derecho de ECSA de explorar "áreas complementarias y confirmatorias", fuera del área del Proyecto Minero, las cuáles, una vez aprobadas por el Ministerio Sectorial, serán incorporadas al objeto del Contrato (explotación y otras actividades), y respecto a las cuales, el Estado ecuatoriano garantiza tanto la renovación de la concesión minera como la vigencia del Contrato.¹⁰
13. Respecto al área, el Contrato concede un área de 2895 hectáreas, que corresponde a "Mirador 1" para ejecutar las operaciones mineras (Anexo 6, cláusula 4.5.4). Además de fuera de "Mirador 1" ECSA podrá realizar "actividades relacionadas" en un área de 2815 hectáreas.¹¹ Por último, el Contrato confiere un área adicional de 510 hectáreas denominada "área de protección".¹² (ver Anexo A del Anexo 6, Anexo 23 y Anexo 24)

⁸ Contrato de Explotación, cláusula 8.1.8, Anexo 6

⁹ Contrato de Explotación. Cláusula 6.2: " Toda vez que el Proyecto Minero, de conformidad con el Estudio de Factibilidad y el Plan General de Trabajo e Inversiones acordado por las Partes, requiere de un plazo aproximado de 30 años para la ejecución, y en vista de que este plazo excede el plazo legal de la Concesión Minera, el Estado garantiza, de conformidad con esta cláusula y la Legislación Aplicable, la renovación de la Concesión Minera por el periodo adicional requerido para la ejecución del Proyecto Minero de acuerdo con el Estudio de Factibilidad y Plan General de Trabajo e Inversiones, y consecuentemente el plazo del presente Contrato quedará automáticamente extendido por el mismo periodo adicional".

¹⁰ "En todos los eventos que por las actividades de Exploración Complementaria a cargo del Concesionario Minero previstas en el Plan General de Trabajo e Inversiones y una vez que el Ministerio Sectorial apruebe el estudio de factibilidad correspondiente, las reservas adicionales quedarán incorporadas al objeto de este Contrato, y el plazo de este Contrato se extenderá por el plazo adicional requerido conforme lo previsto en el correspondiente estudio de factibilidad. En estos casos, el Estado garantiza, de conformidad con la Legislación Aplicable, la renovación de la Concesión Minera por el periodo adicional requerido para la ejecución de este Contrato" (cláusula 6.3)

"En el evento que se hubiere renovado el plazo de la Concesión Minera según lo dispuesto en la cláusula 6.3, al vencimiento del plazo de este Contrato vencerá también el plazo de la Concesión Minera" (cláusula 6.4)

¹¹ "Área de actividades relacionadas: Es el ámbito espacial necesario fuera del Área de Contrato en el cual se encuentra ubicada la infraestructura civil (campamentos, bodegas, polvorines), relaveras, escombreras, plantas de beneficio, plantas de energía y otras cuya graficación consta en el Anexo A, u otras representativas, relacionadas directamente con la ejecución de las actividades mineras objeto del Contrato, incluyendo las Áreas de Protección. Al ser un área relacionada con la ejecución de este Contrato, sin que se requiera estar ubicada dentro de concesión minera, tanto esta área como todo lo que en ella se encuentra, gozan de la protección por parte del Estado conforme a la Legislación Aplicable y este Contrato, pudiendo el Concesionario Minero solicitar la construcción de

14. Ahora bien, el Contrato de Explotación Minera, junto con la Licencia Ambiental, autorizan que ECSA en el Proyecto Minero Mirador realice un tajo de 1.25 km de profundidad, esto es 10 veces más profundo que la altura de la iglesia Basílica de Quito. Para ello, ECSA extraerá 60.000 toneladas de piedra por día, que es equivalente al peso de aproximadamente 46.000 autos grand vitara por día. Sólo en 17 años, la mina generará 144 millones de toneladas de desechos de roca, es decir, generará aproximadamente 5 veces los desechos que genera la ciudad de Quito cada año (ver Anexo 6, Anexo 7 y Anexo 8).¹³
15. Como áreas de impacto social directo del Proyecto Minero Mirador, se determinan 8 centros poblados: El Quimi, Machinaza Alto, San Marcos, Las Maravillas, Tundayme, Etsa (Shuar) y Churuvia (Shuar), Valle del Quimi; en las parroquias del Pangui y Bomboiza. Como áreas de impacto indirecto, se han establecido 10 centros poblados: Parroquia El Pangul, Certero, Chuchumbletza, La Palmira, Paquintza, Pangul, San Andrés, Santa Cruz, Santiago Pati, Remolino 1 y Remolino 2 (Anexo 2, cuadro 8.3-3).
16. El área de impacto social comprende al menos al Cantón El Pangui y Gualaquiza, aunque el EIA de Walsh no contabiliza los centros poblados impactados a nivel regional, reconoce que a nivel regional se recibirán impactos inducidos y/o sinérgicos de las actividades del proyecto en la dinámica socioeconómica y política (Anexo 2, acápite 8.3). Sin embargo, se constata que al menos, el Proyecto Minero Mirador tendrá un impacto ambiental y social directo en 390 hogares y un impacto indirecto en 170 hogares (Anexo 2, acápite 8.3.3).

Descripción de los impactos del Proyecto Minero Mirador en el Ecosistema de la Cordillera del Cóndor

17. La Cordillera del Cóndor es una formación montañosa aislada de la cadena oriental de los Andes, compartida entre Perú y Ecuador, ésta se encuentra en el área de estudio del Proyecto Minero Mirador.

las servidumbres y amparo administrativo que sean necesarios. Durante la vigencia del presente Contrato y sus renovaciones, el Ministerio Sectorial no otorgará concesiones sobre esta Área." (Anexo 6, cláusula 4.5.5, énfasis añadido)

¹² Área de Protección: "Es el ámbito espacial parte del Área de Actividades relacionadas, cuya graficación consta en el Anexo A, la cual sirve para proteger y garantizar al Proyecto Minero de cualquier tipo de perturbación que impida su normal ejecución; así como garantizar la seguridad de las personas alrededor del Proyecto y de las operaciones. La propiedad de estas áreas puede pertenecer al propio Concesionario Minero, al Estado, a áreas especiales, bosques protectores, comunidades, poblados y a terceros en general. La extensión de esta área no se halla sujeta a límites. Al ser un área necesaria para la ejecución de este Contrato goza de la protección por parte del Estado conforme a la Legislación Aplicable y este Contrato, pudiendo el Concesionario Minero solicitar la constitución de las servidumbres y acciones de amparo administrativo que sean necesarios. (Anexo 6, cláusula 4.5.6, énfasis añadido)

¹³ Anexo 6, ver cláusula 1.16, Anexo 2: Información de tajo de mina: pág. 20; escombros de la mina (144Mtn) en 17 años de la mina: pág. 2, 5.1 Introducción, Anexo 8, cuadro de referencia

18. La Cordillera del Cóndor, afirma Walsh "constituyen ecosistemas frágiles y (son) conocidos por poseer una alta biodiversidad de especies faunísticas" (Anexo 2, 8.2.2 Fauna, PDF 315, pág. 15). El Proyecto Minero está localizado en un bosque siempre verde pie montano, un bosque siempre verde montano bajo, clasificado como un bosque húmedo tropical.¹⁴ Así, Walsh lo considera como uno de los *Hotspots* de mayor riqueza y diversidad del planeta (Anexo 2, 8.2 Medio Biológico, PDF 301, pág. 1).
19. El término *Hotspot* ha sido acuñado por Conservación Internacional, que a un nivel global, ha determinado 15 áreas tropicales que mantienen un tercio o más, toda la diversidad terrestre que están en grave riesgo de extinción.
20. Conservación Internacional se enfoca en la conservación de áreas "megadiversas" y de mayor bosque tropical, ante lo cual, en los años 90, priorizó a la Cordillera del Cóndor, como un área entre las primeras de la lista de acuerdo a su potencial importancia para la conservación de la biodiversidad. Por esta razón, realizó una Evaluación Biológica Rápida (RAP) de la Cordillera del Cóndor, comenzando en el Ecuador en el año 1993 y continuando en Perú en el año 1994 (Anexo 16, pág. 12).¹⁵
21. La conclusión del RAP, determinó que la Cordillera del Cóndor representa el área de montañas de arenisca¹⁶ más grande y de mayor diversidad en todos los Andes. "Aunque solo fuese por este atributo excepcional, esta región merece un reconocimiento especial y un status que permita la protección de su singular flor y los hábitats que contiene" (Anexo 16, pág.31).
22. La Cordillera del Cóndor, incluyendo las partes bajas de sus laderas y estribaciones, contiene probablemente la mayor riqueza de plantas vasculares¹⁷ en toda América del Sur. Esta diversidad de especies florísticas representa una extraordinaria reserva que merece reconocimiento y protección. Ya en el año 1997, Conservación Internacional determina que esta región se encontraba aún en un estado relativamente prístino, aunque claramente amenazada por proyectos de desarrollo en diferentes estados de implementación y planificación (Anexo 16, pág. 32).
23. En el 2010, Walsh constata dicha afirmación al reconocer que "(l)a Cordillera del Cóndor tiene, casi con certeza, una de las concentraciones más altas de especies de

¹⁴ Anexo 2, ver Mapa de Vegetación y Puntos de Muestreo, acápite 8.2.1 y 8.2.1.4

¹⁵ Las expediciones RAP cuentan con un equipo de científicos reconocidos en el mundo y científicos locales, que realizan una evaluación del valor biológico de áreas poco conocidas. La importancia de un área puede ser caracterizada por su biodiversidad total, por su grado de endemismo, la singularidad de su ecosistema y el grado de riesgo de extinción. Como un instrumento de conservación, el RAP prevé un inventario científico a largo plazo (ver Anexo 16, Carta del Director).

¹⁶ Arenisca: Roca sedimentaria formada por arena de cuarzo cuyos granos están unidos por un cemento silíceo, arcilloso, calizo o ferruginoso que le comunica mayor o menor dureza (Real Academia Española).

¹⁷ Plantas vasculares (Cormofitas) : Son aquellas plantas que poseen raíz, tallo y hojas. Presentan un sistema vascular para la distribución del agua y los nutrientes. A diferencia de las Plantas no vasculares (Briofitas), que son plantas de estructura muy simple, llamada talo, en la que no se distingue la raíz, el tallo y las hojas. (<http://www.botanicaj-online.com/plantastipos.htm>) Vascular: Perteneciente o relativo a los vasos de las plantas o de los animales (Real Academia Española)

plantas vasculares aún desconocidas científicamente que cualquier lugar en la tierra. Se estima que la flora de la Cordillera del Cóndor excede las 4000 especies de plantas vasculares" (Anexo 2, acápite 8.2.1). En efecto, Robin Foster, científico botánico reconocido internacionalmente, declaró que la Cordillera del Cóndor podría tener la flora más rica de cualquier área de similar tamaño, en América (Anexo 16, pág.12).

24. En este sentido, Walsh en el año 2010, reconoce que en el área de estudio se registró 6 especies endémicas de especies vegetales, además concluye que el bosque del área está en un buen estado de conservación y cuenta con una diversidad alta (Anexo 2, acápite 8.2.1.9). En efecto, el EIA de Walsh determina la necesidad de realizar estudios florísticos más completos para cubrir los vacíos de información que existen en los herbarios del país, esto, en consideración de que muchas plantas parecen representar especies nuevas para la ciencia (Anexo 16, pág. 29).
25. Asimismo recomienda que "(s)e debería desarrollar un programa verdadero de restauración que se aplique al área de intervención, el cual debe estar dentro inmerso de un plan de monitoreo"; "ECSA, al momento de realizar la remoción de la cobertura vegetal en la explotación minera de cielo abierto, debe contemplar un equipo botánico para rescatar y coleccionar las especies que son desbrazadas" (Anexo 2, acápite 8.2.1.9).
26. Recomendaciones que evidencian que no existe un verdadero programa de restauración en relación al impacto del proyecto minero en la flora, y que el EIA de Walsh no ha previsto el rescate de las distintas especies de floras existentes.
27. Ahora bien, respecto a la fauna, la Cordillera del Cóndor alberga una alta diversidad biológica de reconocida importancia local y global, que constituye el hábitat de especies endémicas y amenazadas del Ecuador y Perú (Anexo 17, pág. 5).
28. Ya en el año 2000, el Ministerio del Ambiente determina que la Cordillera del Cóndor "no solo presenta una alta riqueza de especies, sino que tiene índices de endemismo bien significativos". Así, respecto a los anfibios y reptiles, constata que existe una fuerte tendencia a la extinción de especies, considerando que "eventos de extinción en esta zona serían catastróficos ya que hay especies que son únicas" (ver Anexo 18, pág. 62).
29. Por ello, en este estudio, el Ministerio del Ambiente recomienda iniciar un programa de monitoreo de especies de anfibios, que son desconocidos para la ciencia, y "(d)e haber explotación aurífera, se recomienda extrema protección de los afluentes menores, ya que allí se reproducen muchas especies de anfibios" (Anexo 18, pág. 62 y 63).
30. Walsh constata que en el área del Proyecto Minero Mirador, existe una especie de anfibio endémica para el Ecuador, *Atelopus kingsburyi*, que se encuentra en peligro de extinción, es decir, sus poblaciones están en alto riesgo de desaparecer (ver Anexo 2, acápite 8.2.2.5.6 "Riqueza y Abundancia Absoluta", pág. 70, PDF 370).

31. Además confirma que la existencia de dos especies de anfibios endémicas a nivel regional, *pristimantis rhodostichus* y *pristimantis incomptus*, que están en el área del proyecto minero, y que se encuentra en un alto riesgo de extinción (ver Anexo 2, acápite 8.2.2.5.6 "Riqueza y Abundancia Absoluta", pág. 70).
32. Walsh declara que existe escasa información sobre los anfibios y reptiles en la zona, como una especie de lagartija, *enyalloides rubrigularis*, que no han sido evaluadas aún, "y debido a su escaso registro en el país no se descarta que pertenezca a poblaciones que enfrentan riesgos de desaparecer" (ver Anexo 2, acápite 8.2.2.5.6 "Riqueza y Abundancia Absoluta", pág. 71).
33. En el análisis de los reptiles y anfibios, Walsh concluye lo siguiente:
- A pesar de constituir ambientes en su mayoría secundarios, (el área de explotación minera) (...) (éstos se han convertido en refugio de especies sensibles, endémicas, en peligro de extinción o de importancia para la ciencia, lo cual resulta importante al considerar que las áreas analizadas se encuentran en el Área de Explotación del Proyecto. Estas áreas se verán mayormente afectadas por el desbroce vegetal que se llevará a cabo antes de iniciar con la operación en la Mina y las Escombreras. (Anexo 2, acápite 8.2.2.5.6 "Riqueza y Abundancia Absoluta", pág. 72, énfasis añadido)**
34. En efecto, Walsh afirma que en la fase de ejecución del Proyecto durante el desbroce vegetal para la apertura de la Mina y Escombreras, se **"provocará la remoción total de los hábitats de las especies de anfibios y reptiles del área"** (Anexo 2, acápite 8.2.2.5.6 "Riqueza y Abundancia Absoluta", pág. 74, énfasis añadido).
35. Por último, Walsh confiesa que ante el registro de estas especies, no se han establecido programas adecuados de manejo y rescate de fauna para iniciar la operación del Proyecto Minero (Anexo 2, acápite 8.2.2.5.6 "Riqueza y Abundancia Absoluta", pág. 74).
36. No se han tomado en cuenta la dinámica de las poblaciones de especies consideradas bioindicadoras durante los monitoreos, y que están en peligro de extinción, que no se han desarrollado protocolos de acción en caso de encontrar serpientes en el área del proyecto y carreteras, con el fin de evitar sacrificarlas; y sobre cómo prevenir y qué hacer en caso de mordedura de serpientes (Anexo 2, acápite 8.2.2.5.6 "Riqueza y Abundancia Absoluta", pág. 75).
37. Tampoco se han realizado los monitoreos suficientes (cada seis meses), con el fin de eliminar el sesgo que puedan causar las condiciones ambientales, y que influyen en gran medida a la dinámica poblacional de los anfibios y reptiles, y para cubrir diferentes condiciones climáticas (Anexo 2, acápite 8.2.2.5.6 "Riqueza y Abundancia Absoluta", pág. 75).

38. En realidad, la Cordillera del Cóndor viene siendo el escenario de actividades que atentan contra su gran riqueza biológica y cultural, por las actividades mineras desarrolladas en mayor medida por Perú, como al haber sido una zona de enfrentamientos armados entre peruanos y ecuatorianos (Anexo 17, pág. 7).
39. Pero, más allá de su significado político, la región alberga una extraordinaria diversidad biológica, es un área de refugio y tránsito para las especies que pueden vivir en diferentes zonas de altura y contiene especies de origen amazónico y andino. Además, las pendientes de la Cordillera del Cóndor, tanto en el lado peruano como ecuatoriano, son territorio ancestral de los pueblos Awajun, Wampis (especialmente del lado peruano) y Shuar en el lado ecuatoriano (Anexo 20, pág. 7).
40. Por esta razón, desde el año 1999 se establecieron pequeños "parques de paz" de unas 6.000 hectáreas en el lado peruano y de 2.400 hectáreas en el lado ecuatoriano. A partir de allí, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), impulsó el proyecto "Paz y Conservación en la Cordillera del Cóndor, Ecuador-Perú", auspiciado por el Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador (Anexo 20, pág. 7).
41. El Proyecto "Paz y Conservación en la Cordillera del Cóndor, Ecuador-Perú", resolvió una estrategia de conservación regional con una propuesta de un corredor de conservación en un sistema transfronterizo extensivo, un sistema de información para toda la Cordillera, que incorpore el conocimiento biológico adquirido por ambos países, y la realización de diálogos y reuniones entre los pueblos indígenas que viven en la región, los Awajun, Shuar y Wampis, ya que estas culturas cuentan con una riqueza de conocimiento tradicional sobre los recursos naturales de la región y han desarrollado métodos sostenibles de pesca, caza, agricultura y extracción maderera (Anexo 20, pág. 7).
42. En el marco de este Proyecto, en septiembre de 2004, el Ministerio del Ambiente auspicia un "Estudio de Alternativas de Manejo para el Área de el Zarza, Cantón Yanzatza, Provincia de Zamora Chinchipe", el cual determina "objetos focales de conservación" (OFC), a los elementos más importantes de la biodiversidad del área.¹⁸ En este estudio se concluye que los objetos focales de conservación en esta área, son la vegetación de mesetas de arenisca, el bosque pre-montano, el bosque montano-bajo, los ecosistemas de agua dulce, el grupo de anfibios y el grupo de primates y crácidos (ver Anexo 21, pág. 53).
43. Respecto de los ecosistemas de agua dulce determina que "(e)ste objeto es de gran importancia debido a la existencia de una densa red hidrográfica que podría verse afectada por la actividad minera, en especial la artesanal. Igualmente albergan a una gran diversidad acuática que todavía no ha sido investigada. La conservación de este OFC ayudará a mantener la calidad y cantidad de agua, de vital importancia para todos los procesos biológicos y socioeconómicos de la zona" (Anexo 21, pág. 53).

¹⁸ El Cantón Yanzatza es "vecino" del Cantón El Pangui. Ver, Anexo 22, Mapa Político- Geográfico, Ubicación Proyecto Minero

44. En este estudio se identificaron cinco amenazas principales para su conservación, siendo la minería industrial la amenaza de valor "más alta" respecto a otras actividades humanas. El valor "muy alto" se refiere a la posibilidad de reversión que causa un agente de destrucción o degradación de la biodiversidad, la cual, en el caso de la minería industrial implica una presión irreversible, como se constata en el siguiente extracto (Anexo 21, pág. 56 y 57):

4.3.1 Amenazas principales

Minería Industrial

La minería industrial o de gran escala tiene impactos directos: cuando se trata de cielo abierto se elimina la vegetación y la capa superior del suelo, luego se dinamita la roca y finalmente se remueve todo el material hasta llegar al yacimiento. El material se lo conduce a centros de procesamiento. Los materiales de desechos originados por la extracción y procesamiento del material no revierten normalmente en la recuperación del lugar donde se realizó esta actividad. De este modo los impactos directos se relacionan con contaminación a los suelos y agua, ruido y contaminación del aire, además de la eliminación de cobertura vegetal, eliminación del bosque en un área de al menos 2.000 ha. Otro impacto directo es el transporte del material y las vías de comunicación que requiere.

Pero además existen impactos indirectos: la mina es un polo de concentración de actividades humanas relacionadas o no relacionadas: **hay cambios en la dinámica productiva, en el uso del suelo; en los precios de los bienes, en el aumento de la colonización, en la presión de caza y pesca, en cambios culturales y hábitos de vida que afectan a las vidas familiares y a grupos indígenas, en el aumento de desechos de uso humano.**

(...)

En el caso de que los yacimientos fundamentales que busca la empresa sean de oro, los análisis y estudios realizados por el Estado y otras empresas que estuvieron en la región indican que no existen focos de concentración como para una minería de gran escala. Mas bien se prevé varios focos de mediana escala, dispersos en la región. Esta mediana escala y esta dispersión hacen más complejo el manejo de las amenazas, la reducción de impactos, la presión sobre el bosque. Debido a esto, no se pudo crear un modelo de esta amenaza para esta zona, ya que no hay una información precisa.¹⁹ (Anexo 21, pág. 57 y 58)

45. El 23 de marzo de 2005, el Ministerio del Ambiente a través del Acuerdo Ministerial No. 137, declara a la Cordillera del Cóndor como un "área de bosque y vegetación protectores", al resolver "la necesidad de la declaratoria y delimitación del bosque y vegetación protectores en áreas parte de esta Cordillera del Cóndor, en atención a que

¹⁹ "Minería a gran escala Para el Zarza no sucede, puesto que se modeló los efectos de la minería a gran escala solo para el área de influencia del Proyecto 'Mirador' de Ecuacorrientes. Al momento no existe ninguna información concreta que nos permita hacer proyecciones sobre la actividad de la empresa Aurellan." Ver, Anexo 22, pág. 61)

44. En este estudio se identificaron cinco amenazas principales para su conservación, siendo la minería industrial la amenaza de valor "más alta" respecto a otras actividades humanas. El valor "muy alto" se refiere a la posibilidad de reversión que causa un agente de destrucción o degradación de la biodiversidad, la cual, en el caso de la minería industrial implica una presión irreversible, como se constata en el siguiente extracto (Anexo 21, pág. 56 y 57):

4.3.1 Amenazas principales

Minería industrial

La minería industrial o de gran escala tiene impactos directos: cuando se trata de cielo abierto se elimina la vegetación y la capa superior del suelo, luego se dinamita la roca y finalmente se ramueve todo el material hasta llegar al yacimiento. El material se lo conduce a centros de procesamiento. Los materiales de desechos originados por la extracción y procesamiento del material no revierten normalmente en la recuperación del lugar donde se realizó esta actividad. De este modo los impactos directos se relacionan con contaminación a los suelos y agua, ruido y contaminación del aire, además de la eliminación de cobertura vegetal, eliminación del bosque en un área de al menos 2.000 ha. Otro impacto directo es el transporte del material y las vías de comunicación que requiere.

Pero además existen impactos indirectos: la mina es un polo de concentración de actividades humanas relacionadas o no relacionadas: **hay cambios en la dinámica productiva, en el uso del suelo; en los precios de los bienes, en el aumento de la colonización, en la presión de caza y pesca, en cambios culturales y hábitos de vida que afectan a las vidas familiares y a grupos indígenas, en el aumento de desechos de uso humano.**

(...)

En el caso de que los yacimientos fundamentales que busca la empresa sean de oro, los análisis y estudios realizados por el Estado y otras empresas que estuvieron en la región indican que no existen focos de concentración como para una minería de gran escala. Mas bien se prevé varios focos de mediana escala, dispersos en la región. Esta mediana escala y esta dispersión hacen más complejo el manejo de las amenazas, la reducción de impactos, la presión sobre el bosque. Debido a esto, no se pudo crear un modelo de esta amenaza para esta zona, ya que no hay una información precisa.¹⁹ (Anexo 21, pág. 57 y 58)

45. El 23 de marzo de 2005, el Ministerio del Ambiente a través del Acuerdo Ministerial No. 137, declara a la Cordillera del Cóndor como un "área de bosque y vegetación protectores", al resolver "la necesidad de la declaratoria y delimitación del bosque y vegetación protectores en áreas parte de esta Cordillera del Cóndor, en atención a que

¹⁹ "Minería a gran escala Para el Zarza no sucede, puesto que se modeló los efectos de la minería a gran escala solo para el área de influencia del Proyecto "Mirador" de Ecuacomete. Al momento no existe ninguna información concreta que nos permita hacer proyecciones sobre la actividad de la empresa Aurallan " Ver. Anexo 22, pág. 61)

contribuyen a la conservación del suelo y de la vida silvestre; están situados en áreas que permiten controlar la preservación de las cuencas hidrográficas; y se localizan en la zona frontera Oriental Ecuador Perú, que constituye zona estratégica para la seguridad nacional" (ver Anexo 15, preámbulo y art. 1).

46. Para la protección de este Bosque, el Acuerdo Ministerial restringe todas las actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área protectora, la cual queda sujeta al Sistema Nacional de Bosques Protectores, bajo un Plan de Manejo del Bosque Protector que determina un área de amortiguamiento de las áreas con las que limita para su protección (Anexo 15, art. 2 y 3).

Descripción de los Impactos del Proyecto Minero Mirador en el Agua

47. La Cordillera del Cóndor, cadena montañosa donde se unen los Andes con la Amazonía, "cumple una función clave en el ciclo hidrológico, aquí nacen muchos de los ríos que bañan la selva peruano-ecuatoriana. Casi a diario sus mesetas y cumbres se encuentran cubiertas de nubes bajas y húmedas. (...) Es un paisaje donde las aguas surgen formando innumerables cascadas que, al escurrir, son filtradas a través de la vegetación cruzando por bosques nublados y montañosos" (Anexo 16, pág. 1).
48. El Proyecto Minero Mirador está ubicado específicamente en las micro-cuencas de los ríos Tundayme y Wawayme que nacen en las estribaciones de la Cordillera del Cóndor (Walsh, EIA 2010, 8.1.10.1). El río Tundayme nace de una cascada en esta zona de alta montaña, y el río Wawayme nace de una zona de humedales (ver Anexo 2, Mapa de Cuencas Hidrográficas, 8.1.10.4 Calidad de Agua Superficial, pág. 126 adelante).²⁰
49. Por su lado, Conservación Internacional, describe que el ecosistema de la Cordillera del Cóndor es sustentada por el gran ciclo hidrológico que la conforma, de esta manera explica que allí comienzan a formarse los ríos destinados hacia la Amazonia. Así es cómo describen estos científicos el ciclo de agua en la Cordillera del Cóndor, zona en dónde se llevará a cabo el Proyecto Minero Mirador:

El rocío y la lluvia se filtran a través de las gruesas alfombras de musgo (sphagnum), en las tupidas raíces de las orquideas, bromelias y arbustos y desaparece en las ranuras y fisuras de las mesetas de arenisca.

Los arroyos desembocan en riachuelos que se convierten en ríos. La velocidad de las corrientes aumenta a medida que se acercan a la orilla de la meseta, lanzándose al vacío tumultuosamente, cayendo cientos de metros por las verticales y escarpadas rocas de arenisca, para desaparecer en las empinadas laderas cubiertas de bosque nublado, resurgiendo luego como furiosos torrentes en la montaña.

Los valles de paredes empinadas y grandes rocas desparpados que estos ríos forjan, atraviesan bosques nublados y montanos de sorprendente diversidad florística. **En unos pocos kilómetros los afluentes del Cóndor alcanzan los tranquilos y contornados meandros de las tierras bajas de la Amazonía. Estas aguas,**

²⁰ Cuenca hidrográfica. Área enmarcada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción de corrientes de aguas superficiales y subterráneas que se vierten a partir de las cumbres. (RAAM)

nacidas de la vegetación y filtradas por ella, son la fuente de vida del bosque y de la gente que vive de él y de sus ríos. (ver Anexo 16, pág. 11, énfasis añadido)

50. El agua no sólo tiene un gran valor biológico, para los pueblos indígenas Shuar, las cascadas de esta región tienen un significado sagrado. Conservación Internacional explica que "(e)sto es una sabia creencia, ya que los peces de los cuales este grupo se alimenta, los animales que cazan, las plantas que usan a diario son productos del agua en esta región" (Anexo 16, pág. 11).
51. Es por ello que ya en 1997, Conservación Internacional alerta que la amenaza más insidiosa es la contaminación con mercurio que se utiliza en la explotación del oro. "Grandes poblaciones indígenas y campesinas de la Amazonia son víctimas del envenenamiento con mercurio, debido a la bio-acumulación de este en las especies de peces utilizadas en su alimentación" (Anexo 16, pág. 12).
52. Realizar una descripción de la hidrología del sitio, es decir, entender cómo el agua fluye desde las vertientes hasta los valles, es sumamente importante para evaluar los riesgos de inundaciones, y las posibles formas de contaminación del agua. Sólo una descripción adecuada de la hidrología permite diseñar las infraestructuras de la mina de la manera más segura posible (ver Anexo 8, pág. 19 y 20).
53. En el EIA de Walsh, se verifica que los Ríos Tundayme y Wawayme, impactados de manera directa por el Proyecto Minero Mirador, forman parte de un sistema complejo y dinámico de la naturaleza, en consecuencia de ello, involucra otros cuerpos de agua, como el río Quimi y el río Zamora que a su vez desemboca en la cuenca Amazónica:

Los ríos Tundayme y Wawayme tienen un corto recorrido desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Quimi, los cuales son alimentados por varios cuerpos de aguas menores", a su vez, la cuenca del río Quimi desemboca en el río Zamora, pertenece al sistema hidrográfico de la cuenca del río Santiago. **Este sistema ubicado al sureste del país lleva sus aguas hacia el noreste desembocando en la cuenca Amazónica.** (Anexo 2, Walsh, EIA 2010, 8.1.10.1, énfasis añadido)
54. Además, Walsh observa que los cuerpos de agua de los ríos tienen predominantes zonas de inundación y crecida, que por las condiciones topográficas y geológicas se facilita la confluencia de los cuerpos de agua hacia los cauces principales, teniendo en cuenta que se observa un constante arrastre de sedimentos y materia orgánica (Anexo 2, 8.1.10.1; 8.1.10.2). Estos ríos, constata Walsh, tienen una buena calidad de agua y una sensibilidad de alta de los impactos del proyecto (Anexo 2, acápite 8.5.2, pág. 4).
55. Respecto a la administración de agua del Proyecto Minero, Walsh determina que "(e)l objetivo primario de la administración del agua para este Proyecto es controlar todas las fuentes de agua que se originan en el área del Proyecto de una manera ambientalmente responsable para minimizar impactos aguas abajo. Esto incluye la optimización del uso de las fuentes de agua para suplir los requerimientos relacionados con las actividades mineras" (Anexo 2, 5.8).
56. Walsh también identifica que "(u)no de los aspectos físicos más significantes asociados con la operación de la Mina a Cielo Abierto y Escombreras es la cantidad de agua que será encontrada, principalmente de los aportes de las precipitaciones en la zona y agua

freática. El Estudio de Factibilidad de MDA estimó que se perderán alrededor de 22 días de productividad por año a causa de la lluvia, estimación basada en operaciones mineras en ambientes similares" (Anexo 2, 5.8).

57. En la descripción de la operación de la mina, Walsh explica que "(t)oda agua que ingrese a áreas impactadas, tales como escombreras, caminos, mina etc., será colectada y tratada apropiadamente antes de su descarga. Los procesos de tratamiento podrían variar dependiendo de la naturaleza de la escorrentía, y puede incluir tratamientos mecánicos y/o químicos." Además, lo detalla de la siguiente manera:

El agua que escurre de las escombreras²¹ será recolectada aguas abajo por cunetas y canales y será enviada a una serie de piscinas colectoras. Esta agua será enviada hacia una **planta de neutralización donde el pH será ajustado a valores apropiados utilizando lechada de cal. El agua neutralizada será combinada con relaves limpios y dirigida hacia la relavera del río Quimi.** La calidad de las aguas de escorrentía de las escombreras será objeto de una evaluación en curso y el método de tratamiento será modificado según sea necesario **para mantener aceptablemente la calidad de agua de la piscina de la relavera del río Quimi.** (Anexo 2, 5.8.3, énfasis añadido)

58. En las operaciones de minería a cielo abierto, el tratamiento de agua es fundamental debido a que uno de los principales impactos adversos es la contaminación por drenaje ácido de mina (en adelante "DAM" o "drenaje ácido"). La organización Environmental Law Alliance Worldwide (en adelante "E-Law"), explica que el drenaje ácido de mina ocurre cuando materiales de la mina, como desechos de roca, son excavados y expuestos a oxígeno y agua, se acidifican si hay abundancia de minerales de hierro sulfúrico, especialmente roca piritá, además si hay insuficiente cantidad de material neutralizante para contrarrestar la acidificación (la traducción nos pertenece, ver Anexo 9, pág. 8).
59. E-Law señala que la consecuencia de la acidificación de los desechos de roca es que disolverá metales y otros contaminantes de los materiales de la mina, formando así una solución ácida, alta en sulfuro y otros componentes metálicos, incluyendo elevadas concentraciones de cadmio, cobre, zinc, arsénico. Por otro lado, informa que en las operaciones de minería a cielo abierto, la disolución de estos componentes tóxicos como el arsénico, selenio y otros metales pueden ocurrir aún sin las condiciones de drenaje ácido de mina (Anexo 9, pág. 8).
60. El Gobierno de la República del Perú, también considera que el drenaje ácido de mina es la responsabilidad ambiental y económica más grande que actualmente afronta la industria minera, así explica que el desarrollo del drenaje ácido, puede tomar años o décadas y puede continuar durante siglos (ver Anexo 10, pág. 1). De la misma manera, el Banco Mundial señala que el drenaje ácido es uno de los problemas más graves y difíciles, con severos efectos permanentes en el medio ambiente (ver Anexo 7, pág. 25).
61. En relación a los impactos del DAM en la flora y fauna, E-Law reafirma que es improbable que plantas, animales y peces sobrevivan en ríos con esta contaminación, además que los impactos en la vida acuática pueden variar desde la inmediata muerte

²¹ Escombrera. Depósito donde se disponen de manera ordenada los materiales o residuos no aprovechables (estériles) procedentes de las labores de extracción minera. (Reglamento Ambiental para Actividades Mineras)

de peces a impactos parcialmente fatales que afectan su crecimiento, conducta o habilidad para reproducirse (Anexo 9, pág. 8 y 9). En este sentido, las consecuencias del drenaje ácido pueden ser catastróficas para la fauna y la flora que no esté preparada para vivir en un medio tan ácido, en los casos más graves, desaparecen especies enteras de peces, lo que desequilibra los ecosistemas permanentemente (Anexo 8; pág. 25).

62. Respecto al Proyecto Minero Mirador, el Estudio de Impacto Ambiental de Walsh señala que el drenaje ácido de mina representa la inserción de contaminantes persistentes altamente tóxicos que afectan la calidad del agua (ver Anexo 2, acápite 9.4.2 y 7.1.1).
63. Así, en el análisis de impactos, Walsh evalúa de 1 a 5 valores los impactos de menor a mayor intensidad. En esta línea, en la fase de operación de la mina, en relación al "manejo de aguas, lluvias, subterráneas, escorrentía y sedimentos", se verifica que se alterará la calidad del agua en un número "4.2", y que existirá contaminación por drenaje ácido de mina y otros metales pesados en un impacto de "4.2". Por último, cabe recalcar que al cierre de la mina, el impacto por drenaje ácido será de un valor "4", siendo 5 el impacto con mayor intensidad.
64. En cuanto a los impactos en la fauna que existirá por la contaminación de drenaje ácido a consecuencia del Proyecto Minero, Walsh describe el siguiente impacto:

9.7.5.4 Contaminación por metales pesados (bioacumulación)

Las modificaciones de la calidad del agua por su contacto con drenajes ácidos de roca, provocará la biodisponibilidad de metales pesados, los cuales serán absorbidos por especies vegetales y animales inferiores, generando procesos de bioacumulación de este tipo de contaminantes, los cuales ingresarán a la cadena trófica del ecosistema.

(Anexo 2, pág. 66, PDF 644, énfasis añadido)

(...)

FAUNA. Contaminación por metales pesados (bioacumulación).

Los animales inferiores que hacen parte de la cadena trófica se alimentarán de plantas que han acumulado metales pesados, generando una concentración de metales pesados, estos a su vez son consumidos por animales más complejos, generando en este proceso concentraciones cada vez mayores de metales pesados, los cuales afectarán su desarrollo, reproducción y conservación genética.

(Anexo 2, Cuadro 9.8-7, Operación Específica Mina Fase de Explotación, pág. 83, PDF 661, énfasis añadido)

65. La bioacumulación debe ser entendida como un fenómeno parte de los procesos vitales de la Naturaleza. Así, la vida de todos los seres vivos existe y se mantiene gracias a dos procesos vitales, esto es el proceso de flujo de energía y el proceso de ciclo de nutrientes (ver Anexo 11, pág. 1).
66. Mediante el proceso de flujo de energía, la energía primaria del sol es transferida a las plantas, y a su vez transferida a animales que se alimentan de estas como el ratón, que a su vez es transferida a otro organismo como un lobo de páramo que se come al ratón. "Todos los factores que afectan a la capacidad de los organismos productores

para producir alimento afectan a su vez a todo el resto de organismos de las redes alimenticias" (Anexo 11, pág.1).

67. El proceso de ciclo de nutrientes, por su lado, hace referencia a todos los nutrientes que forman parte de las células y los tejidos, los cuales están disponibles sólo en cantidades limitadas. Los nutrientes están disponibles a través de las relaciones alimenticias, pero también, a través del agua, del suelo o el aire. El agua es un vehículo importante para la transferencia de nutrientes, de tal manera que si se altera el ciclo del agua y su disponibilidad, altera el ciclo de nutrientes y con ello, la funcionalidad del ecosistema (Anexo 11, pág. 4 y 5).
68. Esto quiere decir que la contaminación directa e indirecta de los ríos Tundayme, Wawayme, Quimi y a su vez el río Zamora, por drenaje ácido de mina, tendrán las siguientes consecuencias: por un lado, el impacto letal de organismos acuáticos que afectará el ecosistema acuático (ver Anexo 12, pág. 3);²² y por otro lado, por efecto de la bioacumulación y los procesos vitales de la naturaleza, se impactará en las redes alimenticias que dependen de los ecosistemas acuáticos, es decir, otras especies serán contaminadas como aves u otras especies depredadoras.
69. Si estos ríos son usados para áreas agropecuarias o son utilizados como medio de consumo directo de los seres humanos, tanto por la alimentación de peces, aves o del agua en sí; las personas también serán afectadas por los metales contaminantes del drenaje ácido de mina, que son perjudiciales para la vida (Anexo 12).
70. Pese a que estas consecuencias son graves y son reconocidas por Walsh, el EIA omite definir cuáles son los usos que tienen actualmente los ríos impactados y otros cuerpos de agua; es decir, no identifica qué poblaciones, personas o comunidades biológicas utilizan el agua de los Ríos Tundayme, Wawayme y Quimi, y/o cuáles son sus usos (Anexo 2, acápite B.1.10.4, pág. 125 y 126).
71. Ahora, si bien Walsh señala que "el tratamiento del agua será modificado según sea necesario para mantener la calidad de agua" (Anexo 2, 5.8.3 Agua Escombreras, pág. 66 y 67), de acuerdo a las indicaciones de E-Law, es pertinente conocer si existe cantidad suficiente de material para contrarrestar la acidificación (Anexo 9, pág. 8), lo cual no consta en el Estudio de Impacto Ambiental. Al contrario, como destaca E-Tech International, Walsh ofrece una explicación poco detallada del proceso de tratamiento de agua, y de los contaminantes potencialmente perjudiciales para la salud humana y la vida acuática (ver Anexo 13, pág. 4).
72. Por otro lado, si bien la utilización de lechada de cal neutralizará la acidez del agua, éste componente no elimina el resto de metales pesados que se producen a causa del drenaje ácido de mina, es decir, cadmio, cobre, zinc, arsénico, selenio entre otros.

²² Al respecto Jorge Hidalgo explica que lo siguiente: "Los ecosistemas acuáticos suelen resultar aún más sensibles, ninguno de sus componentes, podrá escapar fácilmente de los impactos masivos que ocasionará el drenaje ácido de mina, del material particulado propio de la geología de la zona, a los que se sumarán los agentes químicos de los explosivos usados en las voladuras (nitrato de amonio). Es lógico suponer que en los tramos de los acuíferos superficiales que se encuentren más cercanos a la explotación y con el grado de impacto esperado, todos los organismos acuáticos serán eliminados del medio a excepción de la posible instalación y presencia de bacterias acidófilas que sobreviven con el apareamiento del drenaje ácido de mina, generado por la propia actividad de los minerales cupríferos (calcopirita) y, por su procesamiento con ácido sulfúrico, como medio de lixiviación para la recuperación del cobre."

Estos metales pesados luego del tratamiento con "lechada de cal", se precipitarán (sedimentarán) formando un lodo que contiene elementos químicos peligrosos y potencialmente letales para las formas de vida de los ecosistemas afectados (ver Anexo 12, pág. 5).

73. Para el tratamiento del agua, en el capítulo "Administración de agua", Walsh explica que se utilizarán **piscinas de relave en el río Quimi:**²³

No existirán descargas industriales durante la Fase de Explotación del Proyecto Minero Mirador, la única descarga de agua que se generará será la de aguas domésticas del campamento, discutidas en la sección correspondiente. **El agua impactada por la operación irá para hacia la Facilidad de Gestión de Relaves del Río Quimi para su tratamiento de ser necesario y evacuación hacia el ambiente** una vez que sus parámetros cumplan con lo determinado en la legislación ambiental ecuatoriana para descargas industriales. (Anexo 2, acápite 5.8, énfasis añadido)

74. Pese a la importancia de las piscinas de relave para el tratamiento de agua, el "EIA 2010" de Walsh que fue previsto para la Fase de Explotación del Proyecto Minero Mirador (como indica su título) **no prevé la construcción de las piscinas de relave ni analiza sus impactos ambientales y sociales.**

Esto se demuestra en la siguiente constatación de Walsh, en el alcance "EIA 2011", que realiza ante el requerimiento del Ministerio del Ambiente:²⁴

Inudablemente las estructuras tales como escombreras y relaveras son diseñadas con parámetros que requieren de un análisis previo en función del clima local, topografía, tipo de relave a ser generado, potencial de generación de drenaje ácido, reducción de riesgos, disponibilidad de materiales de construcción.

Dicha información y conceptualización de las estructuras presentadas es incompleta y requiere la vinculación respectiva en lo que al análisis de alternativas se necesita. (MAE)

No existen relaveras en la Fase de Explotación. Como se indicó en el punto anterior la ubicación de las escombreras se tratarán de ubicar para afectar la menor cantidad posible de microcuencas. Respecto a lo Incompleto de la Información y conceptualización de la Descripción del Proyecto, esta satisface lo solicitado por lo determinado en el AM D11, legislación aplicable para este Proyecto y EsIA. (Walsh, énfasis añadido)

75. Por último, cabe recalcar que el Ministerio del Ambiente también observa que el Plan Operativo Anual respecto a la mitigación de drenaje ácido de roca (DAR) debería ampliarse y detallar el método más adecuado para mitigar este impacto. A esto, Walsh

²³ "Relavera. Es una obra civil de carácter técnico, que se construye para contener en forma segura los relaves provenientes de una planta de beneficio de minerales" (Contrato de Explotación Minera, Anexo 6, cláusula 4.5.47)

²⁴

responde que se realizará de acuerdo a lo determinado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) que consta en el Anexo G, en inglés (ver Anexo 14, pregunta 51, pág. 69).

76. Al respecto de este documento ambiental de Estados Unidos (Anexo G del "EIA 2010" de Walsh), para la mitigación del drenaje ácido, E-Tech International explica que ya no se utiliza más por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) porque es demasiado antiguo. Así, señala que el EPA está en proceso de renovación y que si bien Walsh identifica materiales potencialmente generador de ácido para la fase de explotación, deben incluirse los resultados del estudio de impacto ambiental para la fase de beneficio, que incluye la utilización de relaves (Anexo 13, pág. 5).
77. Este estudio, de impacto ambiental para la fase de beneficio, no ha sido sometido en conocimiento del Ministerio del Ambiente, y no consta en la aprobación de la Licencia Ambiental para el Proyecto Minero Mirador. A pesar de ello, el Contrato de Explotación le confiere a Ecuacorriente, el derecho exclusivo a **prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar** todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de Concesión (Anexo 6, cláusula 2.2.4).

III. Fundamentos de Derecho

A. Vulneración de Derechos Constitucionales

Violación de los Derechos de la Naturaleza

78. La Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución" o "CE") en el preámbulo señala que hemos decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.
79. En este marco, el Ecuador determina que la Naturaleza es sujeto de "aquellos derechos que le reconozca la Constitución" (CE, art. 10), así señala que la Naturaleza tiene el derecho al respeto integral de su existencia:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (CE, artículo 71, énfasis añadido)

80. En esta línea, la Constitución señala la obligación del Estado de aplicar **"medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales"**. Además, la prohibición de introducir organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional (CE, art. 73, énfasis añadido).
81. Los Derechos de la Naturaleza no pueden ser restringidos por ninguna norma jurídica,²⁵ toda vez que deben desarrollarse de manera progresiva,²⁶ esto quiere decir que la Constitución establece un mínimo que no puede ser disminuido. En efecto, son Inconstitucionales las normas de carácter secundario y la jurisprudencia que en vez de regular y/o ampliar el contenido de un Derecho, lo limitan.²⁷ Lo que tiene relación con el principio de eficacia jurídica²⁸, que reza que al ser la Constitución la norma suprema, ésta prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, incluyendo las normas y los actos del poder público.
82. Es concordante entonces el mandato constitucional que establece que en caso de duda sobre el alcance de la legislación en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable de protección de la naturaleza.²⁹ De esta manera, para la aplicación de los Derechos de la Naturaleza, se reconoce específicos principios ambientales, como es la garantía de que el Ecuador lleve a cabo un modelo de desarrollo que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas.³⁰
83. Además, para el cumplimiento de la conservación de la biodiversidad, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño, y, en el caso de que no exista evidencia científica del daño, es obligación del Estado adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas, esto, conocido como el principio de precaución.³¹
84. Por tal razón, en el artículo 406 de la Carta Magna, se señala que "(e)l Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros".
85. En consecuencia, la Constitución **"prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal."** Así, en el artículo 407, señala que de manera excepcional, dichos

²⁵ CE, artículo 11.4

²⁶ CE, artículo 11.8

²⁷ CE, artículo 11.8, párrafo segundo

²⁸ CE, artículo 424, párrafo primero

²⁹ CE, artículo 395, numeral 4

³⁰ CE, artículo 395, numeral 1

³¹ CE, artículo 396

recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional.

86. La protección de los ecosistemas, en relación al uso y aprovechamiento del agua, también es una prioridad para el Estado, por lo que se compromete a garantizar "...la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua" (CE, art. 411).
87. Al respecto, la Corte Constitucional ecuatoriana ha resuelto que el respeto y protección de los Derechos de la Naturaleza y los derechos humanos de salud y de gozar de un ambiente sano, son aspectos de fondo que involucran a la sociedad entera; pues de uno de sus elementos (componentes de la Naturaleza), el agua, además depende la coexistencia de la vida, no solo la humana sino del resto de especies vivas.³²
88. El respeto integral y efectivo de su existencia, resuelve la Corte, debe cumplirse salvaguardando todos y cada uno de sus sistemas, procesos y elementos naturales, considerándolos como parte de un todo siendo un imperativo precautelar el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.³³
89. En esta resolución, la Corte Constitucional enfatiza que la "garantía de protección a la Naturaleza goza del principio de autonomía, es decir, la Naturaleza debe ser considerada en su integralidad de manera holística como un fin (activo) y no como un medio o cosa (pasivo), a la que irremediablemente se le respete su propio comportamiento, caso contrario se omitiría la vigencia de sus derechos y su tutela efectiva; para dicho fin, determina la Corte que se invoca el principio *in dubio pro natura* que entraña tanto la prevención como la precaución y la recuperación integral respecto de los efectos causados por una actividad humana".³⁴
90. Además, la Corte Constitucional señala que es su obligación "como guardiana del cumplimiento de los mandatos constitucionales, materializar la voluntad del constituyente en cuanto a que nuestra Carta Fundamental otorga derechos a la Naturaleza como parte de una filosofía-jurídica garantista de derechos, biocentrista y no antropocentrista, pues en caso de duda sobre el alcance de los principios y disposiciones legales en materia ambiental, éstos deberán ser aplicados en el sentido más favorable a la protección de la Naturaleza (...)".³⁵

³² Corte Constitucional para el Periodo de Transición (Ecuador), Primera Sala, Resolución No. 0567-08-RA, 16 de julio de 2009, consideración décima segunda

³³ Corte Constitucional para el Periodo de Transición (Ecuador), Primera Sala, Resolución No. 0567-08-RA, 16 de julio de 2009, consideración décima segunda

³⁴ Corte Constitucional para el Periodo de Transición (Ecuador), Primera Sala, Resolución No. 0567-08-RA, 16 de julio de 2009, consideración décimo sexta

³⁵ Corte Constitucional para el Periodo de Transición (Ecuador), Primera Sala, Resolución No. 0567-08-RA, 16 de julio de 2009, consideración décimo sexta

91. Ahora bien, el derecho al respeto en el marco constitucional, es el deber más alto del Estado ecuatoriano, esta obligación se concreta a través de toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública.³⁶ El deber de respeto, en la doctrina del derecho Internacional de los derechos humanos, es definido como un deber de naturaleza negativa, ya que corresponde a un "no hacer", lo que constituye una prohibición absoluta y definitiva al abuso de poder.³⁷
92. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte IDH"),³⁸ ha resuelto que se viola el deber de respetar cuando un órgano, un funcionario, una entidad pública o una persona que actúa prevalida de poderes que ostentan por su carácter oficial, participa o autoriza con actos u omisiones que repercutan en el goce de los derechos protegidos.³⁹ Así, en relación al derecho a la vida y la obligación de respeto, la Corte Interamericana explica que este deber no se limita a una obligación negativa, sino que requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para proteger y preservar la vida.⁴⁰
93. Por tal razón, en determinados casos, la Corte IDH ha fundamentado y analizado la violación del derecho a la vida respecto de personas que no fallecieron como consecuencia de hechos violatorios.⁴¹
94. Así, en el caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa en contra de Paraguay, la Corte IDH declaró que el Estado era responsable por la violación del derecho a la vida por considerar que, al no haber garantizado el derecho a la propiedad comunitaria, el Estado los había privado de la posibilidad de acceder a sus medios de subsistencia tradicionales, así como del uso y disfrute de los recursos naturales necesarios para la obtención de agua limpia y para la práctica de la medicina tradicional de prevención y cura de enfermedades, además de no haber adoptado las medidas positivas necesarias para asegurarles las condiciones de vida compatibles con su dignidad.⁴²
95. En el caso del Pueblo Indígena Kichwa Sarayaku en contra del Ecuador, para determinar cuándo surge la obligación positiva del Estado de adoptar medidas para precautelar el derecho a la vida, la Corte Interamericana resolvió lo siguiente:

³⁶ CE, artículos 11.3 y 11.9

³⁷ Melish Tara, La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pág 176

³⁸ Por incumplir la obligación de respetar y garantizar los derechos, hasta la actualidad la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sancionado al Ecuador en 10 casos. Ver. página web Corte IDH por país, disponible en internet: http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=10, último acceso: junio 2012

Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 158.d

³⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 1, párrs. 169 a 172

⁴⁰ Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010 Serie C No. 214, párr. 187

⁴¹ Corte IDH *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 244

⁴² *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas*, párr. 158.d

Es claro que un Estado no puede ser responsable por cualquier situación de riesgo al derecho a la vida. Teniendo en cuenta las dificultades que implica la planificación y adopción de políticas públicas y las elecciones de carácter operativo que deben ser tomadas en función de prioridades y recursos, las obligaciones positivas del Estado deben interpretarse de forma que no se imponga a las autoridades una carga imposible o desproporcionada. **Para que surja esta obligación positiva, debe establecerse que al momento de los hechos las autoridades sabían o debían saber de la existencia de una situación de riesgo real e inmediato para la vida de un individuo o grupo de individuos determinados, y no tomaron las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que razonablemente podían esperarse para prevenir o evitar ese riesgo.**⁴³

96. De esta manera, en el caso del Pueblo Indígena Kichwa Sarayaku, cuando se demostró que el Estado ecuatoriano adoptó acciones encaminadas a *no precautelar la vida*, como la firma de un contrato de exploración y explotación petrolera que implicó el desbroce de senderos, la siembra de cerca de 1400kg de explosivo pentolita, un convenio de cooperación militar con las empresas petroleras para garantizar la operación de sus actividades, entre otros, la Corte Interamericana resolvió que el Ecuador es responsable de haber puesto en riesgo la vida e integridad personal de los miembros del Pueblo Sarayaku, derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁴⁴

97. Ahora bien, el Proyecto Minero Mirador, al ser minería industrial a cielo abierto, eliminará toda la vegetación y la capa superior del suelo, es decir, eliminará el bosque húmedo tropical de la Cordillera del Cóndor que se encuentra en buen estado de conservación, se eliminarán 4000 especies de plantas vasculares que contiene probablemente la mayor riqueza en toda América del Sur, se provocará la remoción total de los hábitats de especies de anfibios y reptiles endémicos y en peligro de extinción, en un área de 6220 hectáreas en las estribaciones del Bosque Protector de la Cordillera del Cóndor.⁴⁵

98. La extinción de las especies de anfibios y reptiles en esta zona es catastrófico al ser especies únicas,⁴⁶ y en general, para el ecosistema de la Cordillera del Cóndor, habrá una afectación irreversible por la magnitud y el tiempo de las actividades mineras. Esto quiere decir que se modificará un ecosistema que posee un alta biodiversidad de especies faunísticas,⁴⁷ un área de montañas de arenisca más grande y de mayor diversidad de todos los Andes, y el área de refugio y tránsito de especies sensibles, endémicas, en peligro de extinción o de importancia para la ciencia.⁴⁸

⁴³ Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 244

⁴⁴ Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, Párr. 128, 192, 193, 248, 249

⁴⁵ Ver Párr. 14, 17, 18, 28, 38, 13 de la presente acción

⁴⁶ Párr. 23

⁴⁷ Ver párr. 14 y Anexo 12, pág. 2

⁴⁸ Ver párr. 18 y 28

99. Por otro lado, el Proyecto Minero afectará a esta área megadiversa sin contar con un programa de restauración en relación a los impactos en flora,⁴⁹ sin contar con estudios más completos para cubrir los vacíos de información sobre el efecto de borde sobre la flora y fauna del sector,⁵⁰ sin un programa adecuado de manejo y rescate de fauna, sin tomar en cuenta la dinámica de las poblaciones de especies consideradas bioindicadoras y que están en peligro de extinción.⁵¹
100. En relación a ciclo hidrológico de la Cordillera del Cóndor, sus fuentes, los ríos Tundayme, Wawayme, Quimí, que son parte de un ecosistema con superávit de agua, y contar con predominantes zonas de inundación y de crecida, además de arrastrar con facilidad sedimentos y materia orgánica, desembocarán a las cauces principales como la cuenca hidrográfica Amazónica, agua con drenaje ácido de mina, con metales pesados como cadmio, cobre, zinc, arsénico, selenio, y otros metales que son catastróficos para la fauna, flora y amenazantes para la salud humana.⁵²
101. El desarrollo del drenaje ácido de mina puede tomar años o décadas y continuar siglos. El Proyecto Minero Mirador reconoce que existirá este impacto, y en consecuencia, demuestra que por el fenómeno de la bioacumulación de los metales pesados afectarán el desarrollo, reproducción y conservación genética de animales. Pese a esto, no detalla cómo será el proceso de tratamiento de agua y cuáles son los usos actuales de los ríos impactados.⁵³
102. Estos hechos constatan la existencia del daño de las actividades de minería a cielo abierto del Proyecto Minero Mirador. Ahora, a través del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Estado ecuatoriano firma el Contrato de Explotación Minera que permite explotar esta área megadiversa, Contrato avalado por el Ministerio del Ambiente que emite la respectiva Licencia Ambiental, que en total confiere el derecho de concesión y de explotación a la empresa privada Ecuacorriente para eliminar un bosque tropical, destruir irreversiblemente la diversidad de la flora, contaminar irremediablemente tres Ríos que cumplen una función clave en el ciclo hidrológico amazónico, matar organismos acuáticos, extinguir especies endémicas y en peligro de extinción.
103. Todos estos impactos se llevan a cabo en el Proyecto Minero Mirador sin contar con un plan completo de restauración, sin determinar cómo se realizará el tratamiento de agua cabalmente, sin prever adecuadamente un manejo y rescate de la fauna.
104. Esta actuación estatal contradice de manera indiscutible la obligación constitucional de aplicar medidas de precaución y restricción a actividades que puedan conducir a la extinción de especies, destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de ciclos naturales como lo estipula el artículo 73 en relación a los Derechos de la Naturaleza.

⁴⁹ Párr. 21

⁵⁰ Párr. 6 y 19

⁵¹ Párr. 31

⁵² Párr. 42, 48, 49, 50, 51, 54

⁵³ Párr. 55, 69, 85

105. El Estado ecuatoriano también incumple el compromiso constitucional de conservar la biodiversidad, de adoptar medidas oportunas que eviten los impactos ambientales cuando hay certidumbre de daño, y de conservar y usar de manera sustentable los ecosistemas frágiles y amenazados, como lo es el bosque tropical de la Cordillera del Cóndor en contradicción con el artículo 396 y 406 de la Constitución.
106. Con estos actos, no se garantiza la conservación, recuperación y manejo integral de las cuencas hidrográficas y caudales ecológicos, como manda la Carta Magna en el artículo 411, debido a que el Proyecto Minero Mirador contaminará con metales pesados como arsénico, selenio, cadmio y otros, fuentes de agua que nacen de las estribaciones de la Cordillera del Cóndor; lo cual afectará por siglos la calidad y cantidad del agua, destruirá organismos acuáticos, y en consecuencia, desequilibrará irreversiblemente el ecosistema hidrológico clave de la selva peruano-ecuatoriana.
107. El Gobierno ecuatoriano a través de sus Ministerios, incumple la prohibición irrestricta que establece la Constitución de no permitir actividad extractiva de recursos en áreas protegidas, como lo es el Bosque Protector de la Cordillera del Cóndor, como lo establece el artículo 407 de la Constitución.
108. Estos actos positivos por parte del Estado ecuatoriano, y el derecho de ejecutar el Proyecto Minero Mirador por parte de Equacorriente S.A., Irrespetan el respeto integral y efectivo de la existencia de la Naturaleza, cuando el Estado debe salvaguardar cada uno de sus sistemas, procesos y elementos naturales, considerándolos como parte de un todo, siendo un imperativo precautelar el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.
109. Así, es Incontestable que el Estado ecuatoriano está vulnerando los Derechos de la Naturaleza como es reconocido en el artículo 71 de la Constitución, y en la ejecución del Proyecto Minero Mirador se incumple el deber de adoptar medidas para precautelar y restringir actividades que extinguirán especies, destruirán ecosistemas y alterarán permanentemente ciclos naturales del biodiverso ecosistema de la Cordillera del Cóndor como ordena el artículo 73 de la norma constitucional.

Violación del Derecho al Agua y el Derecho a una Vida Digna

110. A nivel Internacional se ha llamado la atención en cuanto a la cantidad de agua existente para la suministro de su consumo humano. Se calcula, por ejemplo, que el 97.5% de toda el agua de nuestro planeta se encuentra en los océanos, y el remanente de agua dulce, sólo puede ser accedido en un 1% (Anexo 25, p.15).
111. La disponibilidad de agua y su composición respecto a su calidad del agua es indispensable para determinar sus usos más fundamentales como para consumo humano, para agricultura o acuicultura u otras actividades humanas. De esta manera, si el agua contiene metales como mercurio, plomo, cadmio, pesticidas u otros tóxicos

orgánicos y contaminantes radioactivos, el agua sería dañina para la vida (Anexo 26, p.13).

112. Ahora bien, respecto al agua, la Constitución del Ecuador reconoce que es un derecho humano fundamental, irrenunciable, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, por lo que constituye patrimonio nacional estratégico de uso público (CE, artículo 12). Además, reconoce que el agua es vital, tanto para la existencia de la naturaleza como para la existencia de los seres humanos (CE, artículo 318).
113. El agua tiene una función esencial, social y ambiental (CE, art. 282). Por esta razón, el Estado ecuatoriano prohíbe cualquier forma de privatización y apropiación del agua y de sus fuentes (CE, artículo 318 y 282), y, restringe su uso al siguiente orden de prelación: 1. Para consumo humano. 2. Para riego que garantice la soberanía alimentaria. 3. Para conservar el caudal ecológico. 4. Para actividades productivas (CE, artículo 318).
114. Para el consumo humano, como su uso prioritario, la Constitución reconoce el derecho de las personas a acceder a agua de calidad (CE, artículo 276), y determina la obligación estatal de proteger los atentados en contra de la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así en el ejercicio del derecho a un ambiente sano, prohíbe el uso de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, perjudiciales para la salud humana o que atenten contra los ecosistemas (CE, artículo 15). Con esta finalidad, el Estado se compromete a usar tecnologías ambientalmente limpias y sanas que no pongan en riesgo el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua (CE, artículo 413).
115. Esto se evidencia en que el agua potable garantiza el derecho a una vida digna, como lo reconoce la Constitución, además que en ejercicio de este derecho se asegura la salud, la alimentación y la nutrición (CE, artículo 66.2).
116. De esta manera se evidencia que el derecho al agua, tal como ha sido reconocido en la Constitución ecuatoriana, responde a una visión holística y armónica de la relación de la naturaleza y el ser humano; su defensa, es la defensa de la vida en sí, y del ideal político ecuatoriano de alcanzar el buen vivir o *sumak kawsay* (CE, preámbulo).
117. Asimismo, en su reconocimiento internacional, se indica que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (en adelante "Comité DESC"), indica que "(e)l derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos" (Observación General No. 15).
118. A la par, la Corte IDH en el caso Comunidad Indígena Yakye Axa citado anteriormente (párr. 92), ha resuelto que el agua limpia es un recurso natural necesario

para asegurar condiciones de vida compatibles con la dignidad, por lo que no garantizar a través de medidas positivas éste derecho, implica la violación del derecho a la vida.⁵⁴

119. De esta manera, se evidencia que el derecho al agua goza de una esencial protección tanto a nivel protección constitucional como Internacional por ser una precondición para la vida. Esto se refleja en nuestra propia visión holística del *sumak kawsay*, en que la Constitución garantiza el buen vivir del ser humano en el respeto de la vida de la Naturaleza.
120. Respecto en de la Cordillera del Cóndor, en el Estudio auspiciado por el Ministerio del Ambiente, se constata que los ecosistemas de agua dulce son importantes debido a una densa red hidrográfica que podría verse afectada por la actividad minera, y que es vital mantener la calidad y cantidad de agua para los procesos biológicos y socioeconómicos de la zona (párr. 38).
121. En efecto, en este mismo Estudio realizado en el año 2004, determina que un Impacto indirecto de la minería industrial afecta la cultura y los hábitos sociales de las vidas familiares y grupos indígenas, que tradicionalmente se sustentan de la caza y la pesca (párr. 39).
122. Ya en el año 1997, Conservación Internacional advierte que los afluentes de la Cordillera del Cóndor son la fuente de vida del bosque y de la gente que vive de él, como los pueblos indígenas Shuar en el Ecuador, Awajun y Wampls en Perú, que se alimentan a diario de los productos del agua, y que ya han sido víctimas de envenenamiento debido a la bioacumulación de mercurio en las especies de peces utilizadas en su alimentación (párr. 34, 45, 46).
123. Ahora bien, como afirma Walsh en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Mirador, se insertarán contaminantes altamente tóxicos (en los Ríos impactados) que afectan la calidad del agua (drenaje ácido de mina, párr. 57). Estos contaminantes altamente tóxicos son metales pesados que de por sí eliminan plantas, peces y animales que viven del uso del agua (párr. 56).
124. Por el fenómeno de la bioacumulación estos contaminantes altamente tóxicos ingresarán en la cadena trófica del ecosistema (párr. 59), y pese a que el ser humano es parte de la cadena trófica del ecosistema, el estudio de Walsh no identifica cuáles son los usos de los Ríos Tundayme, Wawayme y Qulmi, de las poblaciones directa e indirectamente afectadas por esta contaminación (párr. 65). En este sentido, tampoco se cuenta con un plan de remediación para los impactos en la salud que habrán por efectos de esta contaminación denominada drenaje ácido de mina.
125. Tanto el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables como Ecuacorriente conocen de este alto impacto de contaminación que genera el Proyecto Minero Mirador en las fuentes de agua y por ende, en la salud humana. Pese a esto, se firma el

⁵⁴ Ver párr 92

Contrato de Explotación Minera, avalado por el Ministerio del Ambiente que aprueba esta situación al resolver la Licencia Ambiental a favor de ECSA, aún en conocimiento de un plan de remediación respecto a este efecto.⁵⁵

126. En consecuencia de ello, el Proyecto Minero impactará a 560 hogares, los cuales serán afectados por la inserción de contaminantes altamente tóxicos en los Ríos fuente de alimento. Esto es un claro detrimento al derecho de las personas de acceder a agua de calidad y una evidente desviación del orden de prelación constitucional que establece que el agua es una prioridad para consumo humano, para garantizar la soberanía alimentaria y conservar el caudal ecológico (CE, art. 276 y 318).
127. Así, esta actuación estatal y privada, además incumple la obligación constitucional de proteger los atentados en contra de la soberanía alimentaria, que de manera específica prohíbe el uso de contaminantes altamente tóxicos perjudiciales para la salud humana y que atentan contra los ecosistemas, como manda el artículo 413 de la Constitución.
128. Por estas razones, y teniendo en cuenta que el agua es esencial para la existencia de los seres humanos y de la naturaleza, y por ello de la vida digna en sí, se constata que el Proyecto Minero Mirador vulnera este derecho fundamental e irrenunciable así como el derecho a la vida digna, como reconoce la Constitución del Ecuador.

IV. Pretensión Jurídica

129. La justicia ecuatoriana es guardiana de los mandatos constitucionales, y está llamada a materializar la voluntad de los constituyentes y la visión política del Ecuador manifestada en el *sumak kawsay*, el buen vivir, en la armonía y el respeto de la Naturaleza.
130. Por tal razón y por los argumentos señalados, y en vista de que el artículo 41 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, admite la procedencia de la misma contra todo acto de una autoridad pública no judicial que viole, menoscabe, disminuya o anule el goce o ejercicio, en este caso, de los derechos de la naturaleza, solicitamos que se declare al Proyecto Minero Mirador como tal, como acto violatorio de los Derechos de la Naturaleza, incluyendo la Concesión, el Contrato de Explotación Minera que firma el Ministerio de Recursos No Renovables con ECSA y la Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente, pues son actos estatales que provocarían daños graves y vulneración a los Derechos de la Naturaleza, el Derecho al Agua y el Derecho a una Vida Digna, consagrados en los artículos 71, 73, 66.2 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador.

Solicitud de Medidas Cautelares

En razón del artículo 10 numeral 7 y del artículo 32 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que permite, en caso de ser oportuno, la

⁵⁵ Ver, párrs 4, 8 y 16

solicitud de medidas cautelares en conjunto con la acción presentada, y que la ejecución del Proyecto Minero Mirador atenta con los Derechos de la Naturaleza, el Derecho al Agua y el Derecho a una Vida Digna se solicita señor/a Juez/a, se ordene de manera inmediata y urgente las siguientes medidas:

- a. Se ordene a Ecuacorriente S.A. la suspensión del Proyecto Minero Mirador
- b. Se disponga la realización de un Estudio de Impacto Ambiental alternativo, que de manera específica amplíe información sobre los impactos de drenaje ácido de mina del Proyecto Minero Mirador en el ecosistema de la Cordillera del Cóndor y en las personas respecto a los usos actuales que tienen los Ríos Tundayme, Wawayme y Quimi.

Este Estudio Impacto Ambiental alternativo debe ser realizado por peritos imparciales y de alto reconocimiento, sin financiamiento de Ecuacorriente o los Ministerios demandados, y, bajo la supervisión de la Fiscalía General del Estado.

Notificación de las personas demandadas

La presente acción de protección se interpone en contra del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, representado por el Ministro Wilson Pastor, a quién se le notificará en su despacho en la dirección Av. Juan León Mera y Orellana Esq. Edif. MTOP

En contra del Ministerio del Ambiente, representado por la Ministra Marcela Lorena Tapia, a quién se le notificará en su despacho en la dirección Calle Madrid 1159 y Andalucía.

En contra de Ecuacorriente S.A., representada por el señor Li Dongqing, en su calidad de Apoderado General, a quién se le notificará en las oficinas de Quito en la dirección Av. República de el Salvador 1082 y Av. Naciones Unidas.

Documentos Probatorios

A la presente acción de protección se adjuntan 26 Documentos Probatorios.

Notificación de las personas accionantes

Toda comunicación de la presente causa se notificará a los casilleros judiciales N. 3160 y 3264, y las siguientes direcciones electrónicas : bolivarbeltran81163@hotmail.com y wilson.ordonez17@foroabogados.ec.

Declaración

Declaramos que no hemos planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, en contra de las mismas personas, con la misma pretensión.

Firmamos con nuestros defensores y defensoras, a quienes autorizamos para que suscriban por nosotros, conjunta o separadamente, cuanto escrito sea necesario en esta causa.

Atentamente,

APRILIA CO

Declaración

Declaramos que no hemos planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, en contra de las mismas personas, con la misma pretensión.

Firmamos con nuestros defensores y defensoras, a quienes autorizamos para que suscriban por nosotros, conjunta o separadamente, cuanto escrito sea necesario en esta causa.

Atentamente,

~~Abel Tapi~~
Abel Floriano Tapi
CC 0103443838
~~Francisco~~
Francisco Acosta
CC 1900141634

~~Severino~~

Severino Hyjint
190023686-11

~~Jose Isidro~~

Jose Isidro Zardoya
CC 1900243703

Kayap Sharup Luis Martin

Kayap Sharup Luis Martin
CC 1400365134

~~Francisco~~

Presidente COMALE
1715226260

~~Francisco~~
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION
DE LOS PUEBLOS DE LA NACIONALIDAD
KICHWA DEL ECUADOR
060172169-5

~~Francisco~~

Francisco Utrera
160024020-2
Presidente Comuna

Elsie Monge
Elsie Monge
Comisión Ecuatoriana
de Derechos Humanos
CC 0905095766

Pablo Navío Balareza León
Director Ejecutivo
Fundación Pachacamac
CC 1714761739

~~Handwritten signature~~
Biol. Alexandra Almeida
Presidenta Acción Ecológica
CC 170867325

Natalia Andrea Greene López

CEDENMA
CC 1708949803

David Cordero Heredia
Presidente INREDA
C.I. 171505249-2

Abt. David Cordero Heredia
Act. Prof. 17-2009-79

Ab Verónica Yuyulema
Asesora legal INREDH
MAT 17-2012-362

Ab Yolanda Herrera
Asesora legal INREDH
MAT 17-2011-798

Dr. Melina Gomez
Asesora legal INREDH
MAT 17-2007-67

Dr. Milton Vargas
Asesor Jurídico de la CEDHU
MAT 17-2007-312

Dr. Bolívar Beltrán
MAT. 17-1999-177

Dr. MARIO MELO CEVALLOS
MAT. 17-1991-35

Ab Wilson Ordóñez
MAT. 17-2011-315